



San Andrés Isla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0220-23

Referencia: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Ana María Zambrano Jaramillo
Ejecutado: Victoria E. Millán de Páparo y Otro
Radicado: 88-001-31-05-001-2013-00041-00

En escrito que antecede, la representante judicial de la ejecutante solicita que se amplíe el límite de embargo de los oficios No. 0167-23, 0168- 23,0169-23, de fecha 11 de abril del 2023, teniendo en cuenta la liquidación aportada por la parte actora mediante memorial el 28 de marzo del 2023 , donde se solicitaba la actualización del crédito, el cual asciende a la suma de \$156.923.690 y no como se limita en los oficios enunciados a la suma de \$54.939.444, cifra con la cual se inicia el ejecutivo en el 2013.

Así mismo, pide requerir a los Jueces Civiles enunciados en los oficios cuyos números figuran en el numeral que antecede, sobre la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, en la forma como lo determina el artículo 465 del CGP, cuando de un proceso ejecutivo laboral se decreta un embargo en un proceso civil, en lo que respecta a la prelación establecida en la ley sustancial que tiene el proceso laboral para su pago.

En lo que respecta a la ampliación del límite de embargo, es de anotar que no es posible acceder a dicha petición por cuanto a la fecha la liquidación del crédito no ha sido aprobada para establecer la cantidad que se adeuda dentro de este proceso para así determinar el límite. La sola liquidación presentada por las partes no es suficiente para fijar el límite de embargo, pues esta puede ser objetada por la parte contraria o en su defecto, modificada por el despacho. En consecuencia, una vez aprobada la liquidación del crédito dentro de este asunto, se procederá a ampliar el límite de embargo tomando como base el valor aprobado.

En lo que tiene que ver con la solicitud de comunicar a los Jueces Civiles enunciados en los Oficios No. 0167-23, 0168- 23,0169-23, de fecha 11 de abril del 2023, sobre la concurrencia de embargo, esta solicitud tampoco puede ser atendida favorablemente, ya que como indica el artículo 465 del C.G.P., que habla sobre la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. (subrayas fuera del texto).*

La norma transcrita señala que se debe comunicar al Juez Civil, el nombre de las partes y los bienes de que se trate. Nótese que dentro de este proceso la parte ejecutante no pidió el embargo de ningún bien específico que se encuentra embargado dentro de los procesos que instauró la aquí ejecutada en los Juzgados Civiles, simplemente pidió **i)** el embargo de los Derechos litigiosos del proceso Declarativo Verbal que se adelanta en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo la Radicación: 76- 001-31-03-012-2019-00050-00; **ii)** el embargo de los Derechos litigiosos del proceso Declarativo Verbal que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo la Radicación 76-001-31-03-008-2018-00252-00 y **iii)**, el embargo del remanente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, bajo la radicación 76-001-31-03-010-2018-



000010-00; no solicitó dentro de este proceso laboral el embargo de algún bien inmueble, o de bienes muebles o de un suma de dinero constituida a través de un título de depósito judicial, que igualmente se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali (Subrayas del despacho).

Los otros dos procesos son Declarativos Verbales que se adelantan en los juzgados Doce Civil del Circuito y Octavo Civil del Circuito de la ciudad de Cali, solicitándose el embargo de los derechos litigiosos de los mismos, los cuales tampoco cumplen con los requisitos para que opere la concurrencia de embargo, por cuanto la norma habla de bienes embargados en un proceso civil, siendo que en este proceso laboral se decretó el embargo de los derechos litigiosos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABM

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57875774cc555a62bebc2e90890829a9dab9a59d8958f073a2d6e9d40f47318a**

Documento generado en 20/04/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>